



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación
provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

de Guadalajara.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 27 de Octubre del año último, contratar mediante subasta pública, el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año 1901, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de BAGAJES de esta provincia para el año de 1901, bajo el tipo de 11.000 pesetas.

1.^a Es objeto de la subasta la contratación por medio de subasta pública del servicio de *Bagajes* en toda la provincia ó en cada partido judicial ó grupo de cantones en que aquella se divida.

2.^a La subasta se verificará en esta ciudad á los treinta días contados desde el siguiente en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en el Salón de sesiones de la Ex. ma. Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado representando á la Corporación y del Notario de la misma, como ordena el art. 6.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

3.^a La subasta se verificará en la forma y por el procedimiento que determinan los números 1 al 13 del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, antes citada.

4.^a No podrán ser contratistas de este servicio, los que determinan los seis párrafos del art. 11 de la Instrucción antes referida.

5.^a Los interesados podrán concurrir á la su-

basta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Sr. Letrado D. Antonio Molero, designado por la Diputación provincial para este acto.

6.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia, ó para uno ó más partidos judiciales ó grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

7.^a El importe del servicio general de bagajes en toda la provincia, se calcula en once mil pesetas, y por tanto, el del depósito provisional para tomar parte en la licitación, del 5 por 100, asciende á 550, y el definitivo que haya de constituirse para formalizar el contrato, á 1.100 pesetas.

Si la licitación se hiciera solamente para el servicio de bagajes de un sólo partido judicial ó grupo de cantón que constituyen los nueve de cada partido judicial, los depósitos provisional y definitivo, serán respectivamente 100 y 250 pesetas; 75 pesetas y 125 pesetas.

8.^a Si entre las proposiciones más beneficiosas cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal únicamente entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales si ninguna mejora hicieran aquellos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte del servicio, se seguirá igual procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

9.^a Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con

los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Cumplidos los requisitos que previenen los artículos 19 y 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y hecha la adjudicación definitiva, se requiera inmediatamente al rematante, para que dentro del término de ocho días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y concorra á otorgar la escritura ante el Notario de la Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego.

11. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para toda la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

12. Los contratistas quedan obligados:

1.º A aceptar sin modificación alguna y cumplir exactamente todos los deberes que el presente pliego les impone. A pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general á satisfacer toda clase de gastos que ocasione el contrato é impuestos que el Estado tiene señalados para los contratos.

2.º A la sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

3.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de la que podrá reclamar de aquella.

4.º Para los efectos de este contrato se entiende desde luego renunciado por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

5.º En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que indica el apartado 3.º

6.º A tener en cada punto de etapa y cabeza de partido judicial, una persona que lo represente y que bajo su responsabilidad, se encargue de facilitar los bagajes necesarios y á la que puedan dirigirse los oportunos pedidos, debiendo dar con cinco días de anticipación al en que principia el contrato, noticia á la Diputación y Alcalde respectivo, del nombre de la persona que lo represente.

7.º A facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año 1901, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes le reclamen, mediante nota firmada por dicha Autoridad, en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros necesarios, nombre de los sujetos que lo solicitan, número de orden y fechas de sus pasaportes ó pases y Autoridades que los hayan expedido, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta. A los guardias civiles y Carabineros y sus familias cuando por orden superior ó causas dependientes de su reglamento, sean trasladados de un punto á otro, debiendo los primeros exhibir la orden que así lo disponga, y los segundos los pases expedidos por

sus Jefes en que se exprese el número y clase de bagajes que hayan de facilitarse. A los enfermos pobres que se dirijan al pueblo de su naturaleza, á Hospitales y casas de baños en virtud de orden de la Autoridad y certificación del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, que justifique su necesidad, certificación que será visada por el respectivo Alcalde, el que expresará la clase de bagaje que haya de facilitarse. A los presos enfermos é imposibilitados que sean trasladados de unas cárceles á otras, ó de las del Juzgado á los penales de destino mediante todas las formalidades prevenidas en el párrafo anterior.

El contratista quedará obligado á presentar las papeletas al Alcalde del pueblo cabeza de cantón en que se releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

8.º En los pueblos que no estén reconocidos como puntos de etapa, se hará el servicio por los respectivos Alcaldes, debiendo la persona que lo preste, reclamar del contratista ó de quien lo represente, la oportuna indemnización, previo certificado que debe facilitarle el Alcalde, en el que expresará la distancia y la nota á que se refiere la cláusula 7.ª de la condición 16.

9.º Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 1 peseta 70 céntimos por cada caballería mayor; 1'25 por cada una menor, y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros. Si el punto de etapa inmediato excediera de 11 kilómetros sin llegar á 15, no se abonará al contratista cantidad alguna por esta fracción.

10. También se encargarán los Alcaldes de prestar dicho servicio en los pueblos en que el contratista está obligado á tener representante, si llegase el inesperado caso de que aquél no cumpliera ó se negase á cumplir el servicio debido, debiendo en tal caso, ser los precios convencionales y exigirse su importe al contratista, que sin excusa alguna los abonará en el improrrogable plazo de ocho días, y si así no lo hiciera, se remitirán los justificantes á la Diputación provincial, para que ordene se pongan á disposición de dichos Alcaldes los fondos suficientes por cuenta del mencionado contratista.

11. El servicio es obligatorio para el contratista en todo el partido judicial que tenga subastado y fuera de él hasta los primeros puntos de etapa limitrofe.

12. Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

13. Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la cláusula anterior, se hará el pedido, al menos, con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

14. En el caso de no presentar las caballerías que se reclaman, á la hora y en el punto que se le indique, se adquirirán de su cuenta las que se necesiten, al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de diez pesetas si la falta fuese voluntaria y de veinticinco si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos ca-

Los contratistas percibirán el importe total de sus contratos por trimestres vencidos y por medio de libramiento, que se expedirá contra la Depositaria provincial en los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento, á la presentación de la cuenta respectiva y en cuyo plazo deberá ser aprobada, á no ser que se hubiere producido alguna reclamación por falta de cumplimiento en el servicio.

15. Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que en las casillas necesarias hará un extracto en cada una de aquellas y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del Cantón que la expidió, para que confrontando con el registro talonario que debe llevar, manifieste su conformidad y sello, remitiéndola con la papeleta á la Diputación provincial.

16. El remate es á suerte y ventura entre ambas partes y por ningún motivo, razón ni pretexto, el contratista ó contratistas tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sea cualquiera los motivos en que se funde.

17. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se hará efectiva gubernativamente de la fianza y de los demás bienes que le pertenezcan.

En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá necesariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las Leyes é instrucciones de Hacienda pública.

18. Si el rematante ó rematantes no prestasen la fianza definitiva ó no concurriesen al otorgamiento de la escritura ó á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó de una prórroga que solo podrá concederse por una causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en la forma y efectos que señala el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril del pasado año, haciéndose efectivas las responsabilidades hasta donde alcancen de las fianzas provisionales ó definitivas que tuviesen prestadas y también de sus bienes, si aquéllas no fuesen suficientes, administrativamente y por la vía de apremio.

19. Si el contratista cometiera tres faltas de las que determina la condición 14 de este pliego, incurrirá en la pena de rescisión del contrato á perjuicio suyo, siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

20. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectiva multa ó indemnización.

21. Si por circunstancias imprevistas no pudiese subastarse y rematarse el servicio en tiempo oportuno en todos ó algunos de los partidos judiciales expresados, los respectivos contratistas quedan obligados á continuar prestándolo por un trimestre más, con sujeción al tipo del remate y al pliego por el cual se les hubiese adjudicado.

22. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera de las

condiciones, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo al contratista si lo creyese oportuno.

23. En todos los casos no consignados expresamente en las precedentes condiciones, los contratistas se ajustarán á lo prevenido en la mencionada Instrucción de 26 de Abril del año último.

Guadalajara 5 de Enero de 1901.—P. El Vicepresidente, Narciso Sánchez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que adjunto acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el *Boletín oficial* número..., correspondiente al... de... del corriente año, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales) durante el año que dá principio en 1.º de Enero de 1901 y termina el 31 de Diciembre del mismo, por la cantidad de... pesetas... céntimos cada bagaje de caballería mayor, de... ptas. cénts. por cada uno menor y por la de... ptas. cénts. cada carro (todo en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Papel del sello 11.º

Resultando día festivo el señalado para la subasta del papel para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia, se advierte á los que deseen tomar parte, que dicha subasta se verificará el lunes 14 del actual.

Guadalajara 10 de Enero de 1901.—El Vicepresidente.—P. O.—Narciso Sanchez Hernandez.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA.

Ha cesado en esta importante y comercial villa, la alarma que en un principio produjeron las repetidas aunque benignas invasiones de viruela, pues gracias al celo y energía desplegados por sus Autoridades y Médico titular para aislar los primeros casos, al propio tiempo que para obligar á la vacunación y revacunación á todos sus habitantes, llevan treinta y cinco días sin registrar nuevas invasiones, no siendo de temer continúe el estado anormal que creó la indicada epidemia, porque los resultados satisfactorios que han dado las concienzudas y detenidas inoculaciones que se han hecho á todos sus habitantes, han predispuerto á un estado de inmunidad tal, que la Junta de Sanidad ha creído conveniente declarar el estado de la villa como inmejorable.

Atienza 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Victoriano Rodriguez.

BERNINCHES.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el ramo de pesar y medir durante el año actual de 1901, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y al público todos los días, celebrándose la primera subasta el día 13 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidores que le representen, bajo el tipo de 400 pesetas y matrícula paten-

te por cuenta del rematante. Si no hubiese postor tendrá lugar un segundo remate á los ocho días del primero, con la rebaja del 25 por 100 que servirá de tipo para el mismo, siendo de cuenta del rematante los derechos de formación del expediente y reintegros del mismo.

Berninches 6 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Lorente.

ALARILLA.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el próximo año de 1901, bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

La primera subasta se celebrará el día 13 del actual, á las doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, y si esta carece de licitadores, se celebrará otra el día 20 del mismo á igual hora.

Alarilla 6 de Enero de 1901.—El Alcalde, Andrés Abad.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Ignorándose el paradero del mozo Luis Pascual Herranz, natural de esta villa, que nació el 13 de Diciembre de 1831, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en la Casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia, de que este edicto en sustitución de la citación personal ordenada por el art. 47 de la ley, sirve por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que halla lugar.

Robledillo de Mohernando 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Buenaventura Perez.

TORDESILOS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación anual de 650 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella que reúnan los requisitos por la ley Municipal exigidos, presentarán sus solicitudes en término de quince días, contados desde la fecha, pasados se proveera.

Tordesilos 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Juan Lopez Cortés.

VALDESOTOS.

Se halla terminado y expuesto al público por por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el Padrón decédulas personales para el año actual.

Valdesotos 5 de Enero de 1901.—El Alcalde, Saturnino Lázaro.

VILLAR DE COBETA.

La plaza de Médico titular de este pueblo se

halla vacante por rescisión de contrato y se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación será 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia de familias pobres.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía. Villar de Cobeta 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Benito Navarro.

MAZUECOS.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes hasta el día 30 del actual.

Asimismo se halla sin Profesor veterinario este vecindario desde el día 1.º del corriente, pudiendo hacer contratos particulares para la asistencia de herraje y facultad, el que sea favorecido con dicha plaza de Inspector; advirtiéndose, que los contratos serán de uno á cinco años.

Mazuecos á 6 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mateo Cáceres.

Juzgados municipales

ALMONACID DE ZORITA.

Don Andrés Fuentes, Secretario habilitado de este Juzgado por ausencia de l propietario.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en el mismo á instancia de D. Nicolás Cabezas, vecino de Illana, en nombre de D.ª Juana Medrano, contra D. Eduardo Gomez, que lo es de Fuentenovilla, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. Eduardo Gomez, vecino de Fuentenovilla, al pago de las doscientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos que adeuda á D. Nicolás Cabezas, en la representación que ostenta, con más al de todas las costas y gastos de este juicio y al de los que en lo sucesivo se causen, declarándole en rebeldía y con los perjuicios consiguientes.

Así por esta sentencia definitiva que se notificará al demandante en la forma ordinaria, y al demandado en la que establece el art. 769 de la Ley, que se publicará en Extrados, y la parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunció mandó y firmó.—Clemente Peñas.

Publicación.—Leida, firmada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Peñas, Juez municipal de esta, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Almonacid de Zorita 26 de Diciembre de 1900.—El Secretario habilitado, Andrés Fuentes.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo mandado expido la presente que firma, visa y sella el Sr. Juez municipal en Almonacid de Zorita á 26 de Diciembre de 1900.—El Secretario habilitado, Andrés Fuentes.—V.º B.º—El Juez municipal, Clemente Peñas.